

**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFot
754 PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA GR BISBITA Y SUS
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.**

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORREMOCHA DEL JARAMA,
TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE
GUADALIX, COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS.**

COMUNIDAD DE MADRID

ENERO 2023

BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	3
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	5
1.1.1 ANTECEDENTES Y OBJETO	5
1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	8
1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL	15
1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	15
1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	15
1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	15
1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	16
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	16
1.3.1 INTRODUCCIÓN.....	16
1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) Y SUS LÍNEAS SOTERRADAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS.....	17
1.3.3 SET COLIMBO 132/30kV	19
1.3.4 SET COLECTORA LA CEREAL 400/132 kV.....	23
1.3.5 LASAT 132kV ST COLIMBO - SET COLECTORA LA CEREAL.....	25
1.3.6 LAAT 400KV SET COLECTORA LA CEREAL – SET LA CEREAL REE.....	27
1.4 ZONAS DE AFECCIÓN.....	29
1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO	32
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORREMOCHA DEL JARAMA.....	34
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORRELAGUNA.....	38
1.6 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA.....	40
2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN.....	43
1 SITUACIÓN	44
2.1 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN LA CAM.....	44
2.2 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN LA CAM. DETALLE PSFV GR BISBITA.....	44
3.1 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TORREMOCHA DEL JARAMA.....	44
3.2 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TORRELAGUNA.....	44
3.3 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL VELLÓN.....	44
3.4 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL MOLAR.....	44
3.5 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN SAN AGUSTÍN DE GUADALIX.....	44
3.6 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN COLMENAR VIEJO.....	44
3.7 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TRES CANTOS.....	44
4 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES.....	44
5 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. PLANTA GENERAL.....	44
6 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE LA PSFV.....	44
7 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO	44
8 EXTRACTO DE PLANOS DEL PROYECTO TÉCNICO	44

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 ANTECEDENTES Y OBJETO

La sociedad GR Bisbita Renovables S.L. está promoviendo la instalación fotovoltaica "Planta Fotovoltaica GR Bisbita" de 99,99 MWp y 82,78 MWn, y sus infraestructuras de evacuación asociadas:

- Líneas soterradas de 30kV entre recintos de vallado
- Subestación eléctrica SET Colimbo 132/30kV
- Línea eléctrica aérea y soterrada de 132kV entre las subestaciones SET Colimbo y SET Colectora Tres Cantos
- Línea eléctrica aérea de 132kV entre las subestaciones SET Colectora Tres Cantos y SET Colectora la Cereal 400/132kV.
- Línea eléctrica aérea de 400kV entre las subestaciones SET Colectora la Cereal 400/132kV y SET La Cereal 400kV REE.

Para tal fin el 28 de julio de 2.021 presentó ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, la solicitud de autorización administrativa previa (AAP) para la PSFV y su infraestructura de evacuación soterrada en 30kV, posteriormente subsanada con fecha 10 de agosto de 2.021, y con fecha 19 de agosto de 2022 se solicitó al Ministerio incorporar al expediente Pfof-754 el resto de las infraestructuras de evacuación (SET y LEAT).

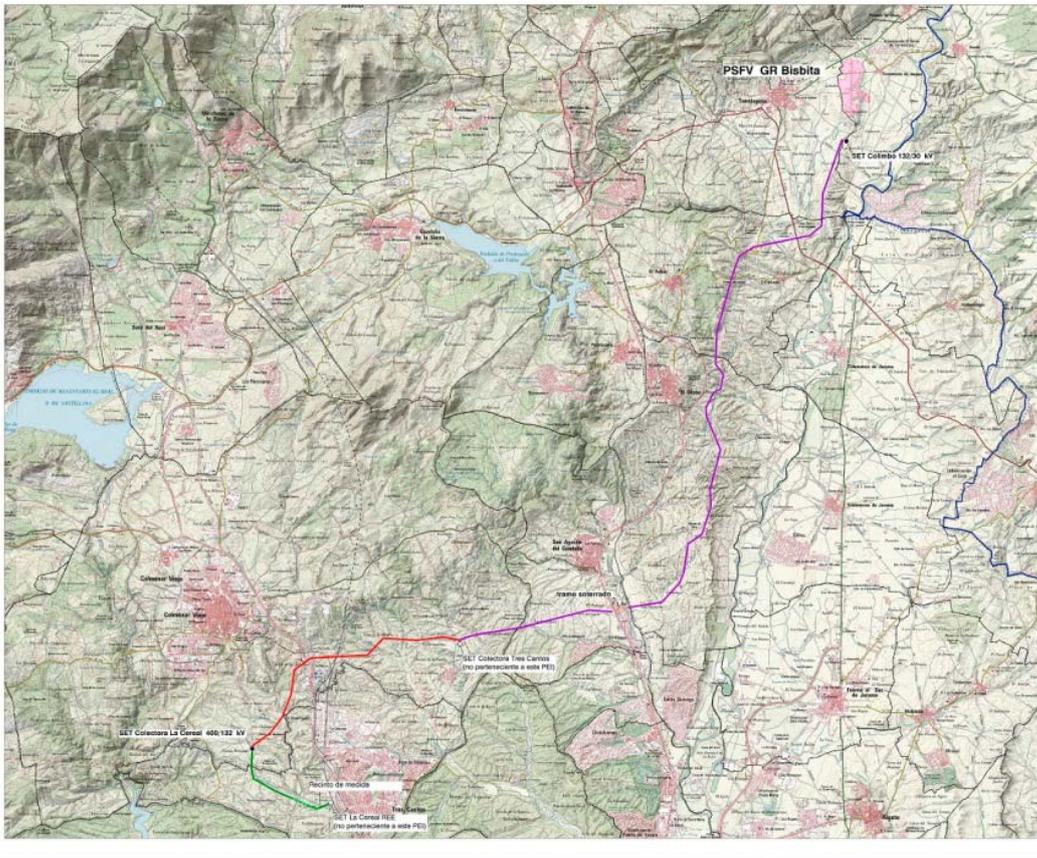
Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en los municipios afectados y complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada se compone de una planta solar fotovoltaica, PSFV GR Bisbita, y sus líneas soterradas de baja tensión y 30kV de evacuación de la energía generada, las líneas eléctricas de alta tensión LASAT 132kV SET Colimbo – SET Colectora Tres Cantos, LAAT 132kV SET Colectora Tres Cantos – SET Colectora La Cereal y LAAT 400kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE, y las subestaciones eléctricas de vertido SET Colimbo 132/30kV y SET Colectora La Cereal 400/132kV.

La infraestructura tiene las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de vallado (Ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	GR BISBITA	TORREMOCHA DEL JARAMA	112,04	82,78 Mwn
SET	COLIMBO 132/30kV	TORREMOCHA DEL JARAMA	0,28	100/120 MVA
	COLECTORA LA CEREAL 400/132kV	COLMENAR VIEJO	0,51	200/240 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN kV
LÍNEAS ELÉCTRICAS	LAAT 132kV SET Colimbo-SET Colectora La Cereal (Tramo hasta SET Colectora Tres Cantos)	TORREMOCHA DEL JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX Y COLMENAR VIEJO	26.581,80	132
	LASAT 132kV SET Colimbo-SET Colectora La Cereal	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	573,20	
	LAAT 132kV SET Colectora Tres Cantos – SET Colectora La Cereal (Tramo desde SET Colectora Tres Cantos)	COLMENAR VIEJO	9.522,05	
	LAAT 400kV SET Colectora La Cereal -SET La Cereal REE (Tramo aéreo 1)	COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS	2.549,40	400
	LSAT 400kV SET Colectora La Cereal -SET La Cereal REE (Tramo soterrado)	TRES CANTOS	1.102,82	
	LAAT 400kV SET Colectora La Cereal -SET La Cereal REE (Tramo aéreo 2)	TRES CANTOS	317,90	

Su localización espacial se indica en la siguiente imagen y en el plano 1. *Situación.*



Localización de las infraestructuras del PEI

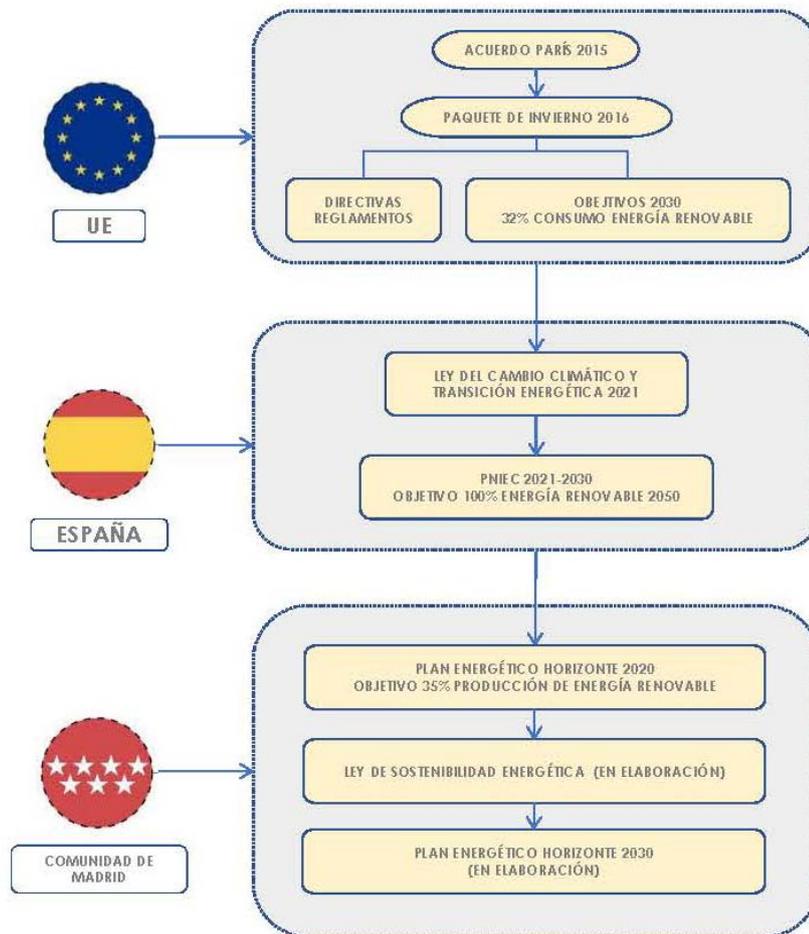
La evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica se realizará a través de las líneas subterráneas de 30kV que discurren entre los recintos de vallado, y que conectarán con la futura subestación elevadora compartida SET Colimbo 132/30kV. A su vez esta subestación estará conectada, a través de una línea aérea y soterrada de 132kV, con la subestación compartida SET Colectora Tres Cantos 132/30kV, que no es objeto de este PEI, la cual se conectará mediante línea aérea de 132kV con la subestación compartida SET Colectora La Cereal. Finalmente desde esta subestación la energía se evacuará a través de la línea aérea-soterrada LASAT 400kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE, hasta esta subestación de REE en la que la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión, con fecha 28 de diciembre de 2020.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



*Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales
Fuente: Elaboración propia*

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

"En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

Según fuentes de la Comisión Europea, el factor de emisión en el ciclo de vida del mix eléctrico español es de 0,639 t CO₂-eq/MWhe, mientras que el de la energía solar fotovoltaica es de entre 0,020 y 0,050 t CO₂-eq/MWhe.

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

Con la productividad de la PSFV GR Bisbita, estimada en 1.665 kWh/kWp por año, su construcción supondrá una disminución de 100.566 t CO₂-eq/año. Para una vida útil de 35 años, y tomando en consideración el factor de corrección anual, resulta un total de 3.077.228 t CO₂-eq.

Es clara por tanto la oportunidad y conveniencia de la iniciativa, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

La infraestructura definida en este PEI resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente y de la autorización administrativa previa solicitada ante el MITERD, actualmente en fase de tramitación.

Estas autorizaciones avalan la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa queda avalada también por la necesaria armonización entre la reglamentación del sector eléctrico y las directrices políticas en materia de energía, con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9 de 2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo

que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente, ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 50 de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su "*definición*", lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su "*ampliación*", lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su "*protección*", lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su "*definición*" *ex novo* o mediante la "*ampliación*" de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de "*complementar*" las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas

que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "*el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial*" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como "*instrumento de ordenación integral del territorio*".
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de "*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*", máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que "*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*", lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, cuyos objetivos se encuentran regulados en la LS 9/01 en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.

De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid para la aprobación definitiva de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afecten a varios municipios, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resulta de aplicación, además de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y los Planes Generales de los municipios afectados, lo siguiente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.3.1 INTRODUCCIÓN

Las plantas de generación renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Esta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

Este tipo de instalaciones, presentan las siguientes ventajas respecto a otras instalaciones energéticas, entre las que se encuentran:

- Disminución de la dependencia exterior de fuentes fósiles para el abastecimiento energético, contribuyendo a la implantación de un sistema energético renovable y sostenible y a una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Utilización de recursos renovables a nivel global.
- No emisión de CO₂ y otros gases contaminantes a la atmósfera.
- Baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.

Una Planta Fotovoltaica es una infraestructura que transforma la energía proveniente del sol en energía eléctrica a través de una serie de módulos solares fotovoltaicos instalados sobre una estructura tipo mesa con apoyos que van hincados directamente en el terreno. La energía eléctrica de corriente continua (CC) producida en el generador fotovoltaico se convierte en corriente alterna (CA) a través de unos equipos

denominados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a 30kV mediante transformadores eléctricos ubicados en los Centros de Transformación.

Los circuitos de 30kV a la salida de estos centros de transformación discurren soterrados a lo largo de la planta, agrupándose todos ellos para llegar hasta la subestación elevadora denominada SET Colimbo 132/30kV, ubicada en Torremocha del Jarama.

Desde la SET Colimbo, una vez elevada la tensión, la energía eléctrica generada será transportada mediante una línea parcialmente aérea y soterrada de 132kV, hasta la SET Colectora Tres Cantos, que, como se ha mencionado, no es objeto de este PEI. A continuación, desde esta subestación la energía se transportará hasta la SET Colectora La Cereal, a través de una línea aérea de 132kV, y desde esta subestación la energía se transportará a través de una línea aérea-soterrada de 400kV hasta la subestación de vertido SET La Cereal 400kV, propiedad de REE, en la que la planta solar tiene concedidos derechos de acceso y conexión.

Se sintetizan a continuación las principales características de las infraestructuras, correspondientes a este estado de avance.

1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) Y SUS LÍNEAS SOTERRADAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS

Configuración de la planta fotovoltaica

Los componentes principales que forman el núcleo tecnológico de la planta son:

- Generador fotovoltaico.
- Estructura fija y bifila.
- Inversores.
- Centro de transformación (CT).
- Infraestructura evacuación.

Generador fotovoltaico

El generador fotovoltaico estará compuesto por un total de 152.656 módulos fotovoltaicos interconectados entre sí en grupos denominados cadenas o "strings" de 28 módulos en serie. Para el proyecto objeto del PEI se han seleccionado módulos fotovoltaicos basados en la tecnología de silicio monocristalino, cuyas dimensiones son de 2384 x 1303 x 35 mm, capaces de entregar una potencia de 655 Wp en condiciones estándar. La superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 442.533 m².

Estructura soporte de módulos (estructura fija)

Con el fin de optimizar la superficie disponible, se ha adoptado como solución la implantación de una estructura tipo fija y bifila, sobre la que se instalarán los módulos fotovoltaicos.

La composición mínima de cada "mesa" será de 28 módulos (2V x 14). En total se instalarán 5.452 estructuras de 1 string, con un paso entre filas de 8 m.

Inversor fotovoltaico

El inversor fotovoltaico será el equipo encargado de la conversión de la corriente continua en baja tensión generada por los módulos fotovoltaicos en corriente alterna en baja tensión a la misma frecuencia de la red general. A la salida del inversor, la energía se derivará al transformador que será el encargado de elevar a la tensión establecida en el sistema interno de media tensión de la planta. Se proyectan un total de 59 inversores.

Centros de Transformación (CT)

Los centros de transformación son pequeñas edificaciones prefabricadas o plataformas que albergan los equipos cuya función es concentrar, transformar y elevar la tensión de la energía generada en los sub-campos fotovoltaicos.

Cada CT dispondrá al menos de transformador/es de potencia BT/30kV, armarios de 30kV, cuadros eléctricos principales y transformador de servicios auxiliares. Está prevista la instalación de 31 Centros de Transformación de alta tensión.

Infraestructura de evacuación.

Según la naturaleza de la corriente, la instalación fotovoltaica está dividida eléctricamente en dos tramos: tramo de corriente continua (hasta el inversor) y tramo de corriente alterna (tras realizar el conveniente acondicionamiento de potencia en el inversor).

La energía generada se evacuará a través de 7 circuitos de líneas a 30kV que discurren en zanjas líneas subterráneas, y que conectarán cada uno de los centros de transformación que conforman la planta con la futura subestación elevadora compartida SET Colimbo 132/30kV, la cual se ubicará en las proximidades de la planta fotovoltaica.

Obra civil

Para la construcción de la planta fotovoltaica serán necesarios los trabajos previos de movimiento de tierras y obra civil para el montaje y mantenimiento de la infraestructura, así como las infraestructuras de apoyo a los trabajos a realizar en la fase de construcción y otras necesarias para la salud e higiene de los trabajadores.

Se contempla también la adecuación de los caminos de acceso a la planta para permitir la llegada de tráfico rodado hasta su interior. En la medida de lo posible, se utilizarán los accesos existentes a la parcela, que en su caso deberán ser acondicionados.

Se llevará a cabo también la obra civil necesaria para la ejecución de los viales interiores, excavación de zanjas, cimentaciones para los seguidores en caso de ser necesarias en función del terreno existente, vallados perimetrales y sistemas de drenaje.

Caminos y accesos

La planta fotovoltaica cuenta con once accesos locales que comunican con los caminos públicos de referencias catastrales 28153A20209001 y 28153A20209002.

Los viales de acceso a la planta se han diseñado con un ancho de 6 metros.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos, con un ancho de 4 m, con espacio suficiente para el paso de una grúa.

Drenajes

La planta fotovoltaica contará con un sistema de drenaje para la evacuación de aguas pluviales. El sistema de drenaje preliminar constará de cunetas en la zona perimetral y en los viales interiores. Se debe realizar un estudio de la pluviometría de la zona con el objetivo calcular la escorrentía superficial y las precipitaciones máximas sobre la parcela.

Vallado perimetral

La planta fotovoltaica contará con un vallado perimetral con objeto de evitar el acceso de personal no autorizado. Su longitud aproximada será de 17.012 m, y será de tipo cinético con altura máxima de 2 m.

El acceso de vehículos a la instalación fotovoltaica se realizará a través de un portón de 6 metros de ancho con 2 hojas batientes de 3 m cada una, y 2 m de altura.

Cimentaciones

La cimentación de la estructura se realizará preferentemente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico.

Los transformadores irán apoyados sobre una plataforma de sustentación con paso de cableado.

Sala de control, mantenimiento y almacenamiento

La planta fotovoltaica dispondrá de una sala de control con almacén permanente. Las dimensiones finales de las edificaciones se calcularán en función de las necesidades de mantenimiento de la planta en funcionamiento.

1.3.3 SET COLIMBO 132/30kV

Configuración de la SET.

La SET Colimbo 132/30kV, situada en el término municipal de Torremocha del Jarama, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte. Esta subestación permitirá la evacuación de la energía generada en distintas plantas fotovoltaicas que constituyen el Nudo denominado La Cereal 400kV, entre otras la de la PSFV GR Bisbita y la PSFV GR Colimbo, la cual no es objeto de este borrador de PEI.

La subestación Colimbo 132/30kV consta de las siguientes instalaciones:

- Acometida de las líneas subterráneas de alimentación a la subestación, en 30kV. El sistema de 30kV estará compuesto por dos módulos de celdas de simple barra, tipo interior, con objeto de limitar las corrientes de cortocircuito:

- o Módulo 1:
 - Dos (2) posiciones de línea
 - Una (1) posición de acometida de transformador
 - Una (1) posición de servicios auxiliares
 - Una (1) posición de batería de condensadores
- o Módulo 2:
 - Ocho (8) posiciones de línea
 - Una (1) posición de línea y medida
 - Una (1) posición de acometida de transformador
- Acometida de la línea aérea de 132kV proveniente de la Subestación El Cubillo 132/30kV
- Acometida de la línea de 132kV (aérea y soterrada) que conectará la SET Colimbo con la SET Colectora La Cereal

El sistema de 132kV de la subestación responderá a una configuración de simple barra tipo intemperie compuesto por las siguientes posiciones:

- o una (1) posición de transformador
- o dos (2) posiciones de línea:
 - Posición de línea L-1: salida de línea a subestación Colectora La Cereal 400/132kV
 - Posición de línea L-2: llegada de línea proveniente de la subestación El Cubillo 132/30kV
- o Embarrado principal

Está compuesto de lo siguiente:

- o Aparellaje del transformador de campo de intemperie:
 - Tres (3) pararrayos unipolares.
 - Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆.
 - Tres (3) transformadores de intensidad.
 - Un (1) seccionador tripolar de conexión a barras.
- o Aparellaje de cada posición de línea L-1 y línea L-2:
 - Un (1) transformador de tensión capacitivo
 - Tres (3) pararrayos unipolares.
 - Un (1) seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra.
 - Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆.
 - Tres (3) transformadores de intensidad.
 - Un (1) seccionador tripolar de conexión a barras
- o Aparellaje de la posición de barras de campo de intemperie:

- Tres (3) transformadores tensión inductivos.
- Se dispondrá de un (1) transformador de potencia trifásico 132/30kV y de 100/120 MVA de potencia ONAN/ONAF, de instalación a intemperie.
- Todas las posiciones de 132 y 30kV estarán debidamente equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación segura.
- Para la alimentación de los servicios auxiliares se dispondrá de un (1) transformador que alimentará en baja tensión al cuadro de SSAA, así como un (1) grupo electrógeno que actuará como respaldo para la alimentación de SSAA.

Obra civil

La ejecución de la subestación requiere la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

Explanación y acondicionamiento del terreno: Corresponde al movimiento de tierras necesario para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo la adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de proyecto. La subestación se implantará en el lugar con reducida pendiente para minimizar el movimiento de tierras y por lo tanto minimizar en mayor medida el impacto ambiental sobre el terreno y paisaje.

Urbanización del terreno: incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial. La cota de terminado de grava de la explanada quedará 10 cm por encima de la cota de explanación indicada.

Red de puesta a tierra.

Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.

Estructura metálica para soporte de aparellaje de la instalación.

Cimentaciones para la aparamenta, bancada para el transformador, depósito de recogida de aceite y muro cortafuegos cuando proceda.

Construcción de un edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares; así como las celdas del sistema de 30kV.

Cierre perimetral, puerta de acceso y señalización.

Accesos y viales interiores

Se accederá a la subestación por una vía de comunicación de dominio público. Se construirán los viales interiores necesarios para permitir el acceso de los equipos de transporte y mantenimiento requeridos para el montaje y conservación de los elementos de la Subestación.

Drenajes

El drenaje de las aguas pluviales se realizará mediante una red de recogida formada por tuberías drenantes que canalizarán las mismas a través de un colector hasta el exterior de la Subestación, vertiendo en las cunetas próximas.

Estructura metálica

Para el desarrollo y ejecución de la instalación proyectada es necesario el montaje de una estructura metálica que sirva de apoyo y soporte del aparellaje de la instalación eléctrica de intemperie, que irá sobre soportes metálicos.

Tanto la estructura de la salida de línea como los soportes del aparellaje se realizarán en base a estructuras tubulares de acero.

Toda la estructura metálica prevista será sometida a un proceso de galvanizado en caliente, una vez construida, con objeto de asegurar una eficaz protección contra la corrosión.

Estas estructuras se completan con herrajes y tornillería auxiliares para fijación de cajas de centralización, sujeción de cables y otros elementos accesorios.

Cimentación

Las cimentaciones a construir son las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, y soportes para el aparellaje de la instalación.

Las cimentaciones necesarias para el anclaje de las estructuras se proyectarán teniendo en cuenta los esfuerzos aplicados, para asegurar la estabilidad al vuelco en las peores condiciones.

Edificio de control, mantenimiento y almacenamiento

Se dispondrá además de un edificio de control y mantenimiento que contará con una sola planta, construido con sistemas prefabricados de hormigón, que dispondrá de las siguientes salas:

- Sala de control
- Sala de celdas
- Sala de control de Bisbita
- Sala de control de Colimbo
- Sala de comunicación
- Almacén

Se dispondrá también de aseos químicos portátiles.

Cierre perimetral

El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la subestación estará formado por una malla metálica, fijado todo sobre postes metálicos, sujetos al suelo mediante dados de hormigón, rematándose el espacio entre dados con un bordillo prefabricado. Tendrá una altura de 2,30 m sobre el terreno, cumpliendo la mínima reglamentaria establecida de 2,20 m. El acceso estará formado por dos puertas metálicas, una peatonal de una hoja y 1 m de anchura y otra para el acceso de vehículos de dos hojas y 6 m de anchura.

En caso de ser necesario, contará con una pantalla vegetal para prevenir posibles colisiones de aves y reducir el impacto visual.

1.3.4 SET COLECTORA LA CEREAL 400/132 kV

Configuración de la SET.

La SET Colectora La Cereal 400/132kV, situada en el término municipal de Colmenar Viejo, igual que en el caso anterior ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte. Esta subestación permitirá la evacuación de la energía generada en distintas plantas fotovoltaicas que constituyen el Nudo La Cereal 400kV, entre otras la de la PSFV GR Bisbita y la PSFV GR Colimbo, la cual como se ha mencionado no es objeto de este borrador de PEI.

Los niveles de tensión de los que dispondrá la subestación serán 132kV y 400kV, realizando la elevación de la tensión desde el nivel de evacuación de las subestaciones de las plantas fotovoltaicas al nivel de evacuación de la energía en el sistema eléctrico nacional (400kV).

La subestación Colectora La Cereal 400/132kV consta de las siguientes instalaciones:

- Acometida de la línea aérea de 132kV proveniente de la SET Colimbo 132/30kV

El sistema de 132kV de la subestación responderá a una configuración de línea – transformador de instalación a intemperie, con llegada en aéreo desde la subestación Colimbo 132/30kV, que permitirá la evacuación de las plantas fotovoltaicas Bisbita, Colimbo, Porrón, Martineta y Calamón. Está compuesto de lo siguiente:

- o Aparellaje:
 - Tres (3) pararrayos unipolares ubicados en la salida de línea.
 - Un (1) seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra.
 - Tres (3) transformadores de tensión para alimentación de servicios auxiliares.
 - Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆.
 - Tres (3) transformadores de intensidad.
 - Tres (3) transformadores de tensión inductivos.
 - Tres (3) pararrayos unipolares junto al autotransformador de potencia.
- o Transformadores de servicios auxiliares:
 - Tres (3) transformadores de tensión instalados en el sistema de 132kV.

- o Embarrados
- Se dispondrá de un (1) autotransformador de potencia trifásico 400/132/30kV y de 200/240 MVA de potencia ONAN/ONAF, de instalación a intemperie.
- Acometida de línea aérea de 400kV.

Para el sistema de 400kV se dispondrá una configuración línea-transformador, conectando con la línea eléctrica que evacuará la energía de las instalaciones anteriores en la subestación La Cereal 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España. Estará compuesto de lo siguiente:

- o Aparellaje:
 - Tres (3) pararrayos tipo autoválvula unipolares junto al transformador de potencia
 - Un (1) seccionador tripolar.
 - Tres (3) transformadores de tensión inductivos para protección y medida
 - Tres (3) transformadores de intensidad para protección y medida
 - Tres (3) interruptores automáticos, unipolares de aislamiento en SF6
 - Un (1) seccionador tripolar equipado con cuchillas de puesta a tierra.
 - Tres (3) pararrayos tipo válvula unipolares ubicados en la salida de la línea.
- o Embarrados
- Todas las posiciones de 132 y 400kV estarán debidamente equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación segura.
- Para la alimentación de los servicios auxiliares se dispondrá de tres (3) transformadores de tensión para alimentación de servicios auxiliares situados el parque de 132kV. Además, se contará con un (1) grupo electrógeno que actuará como respaldo para la alimentación de SSAA. Se prevé a su vez la opción de alimentación de servicios auxiliares mediante el devanado terciario del autotransformador de potencia.

Obra civil

La ejecución de la subestación requiere la realización de los trabajos de obra civil descritos anteriormente.

Estructura metálica

La estructura metálica necesaria para el soporte y apoyo del aparellaje tendrá las mismas características que en la subestación descrita anteriormente.

Será necesaria la estructura específica para el soporte del aparellaje del sistema de 400 kV, así como la necesaria para el sistema de 132kV, además de una estructura común para conexión y amarre de ambos sistemas.

Cimentación

Igual que en el caso anterior, las cimentaciones a construir serán las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, soportes para el aparellaje y soportes para estructura común.

Edificio de control, mantenimiento y almacenamiento

Se dispondrá además de un edificio de control y mantenimiento que contará con una sola planta, construido con sistemas prefabricados modulares de hormigón con aislamiento térmico, realizándose "in situ" la cimentación y solera para el asiento y fijación de dichos elementos prefabricados y de los equipos interiores del edificio, así como la organización de las canalizaciones necesarias para el tendido de los cables de potencia y control. Además, se revestirá el propio edificio con acabados de fachada y cubierta similares a los del entorno.

Dispondrá de las siguientes salas:

- Sala de control
- Sala polivalente
- Almacén

El almacén tendrá como acceso una puerta de doble hoja para introducir los equipos a almacenar.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral.

Se dispondrá también de aseos químicos portátiles.

Cierre perimetral

El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la subestación tendrá las mismas características que en el caso anterior, así como sus puertas de acceso.

En caso de ser necesario, contará con una pantalla vegetal para prevenir posibles colisiones de aves y reducir el impacto visual.

1.3.5 LASAT 132kV ST COLIMBO - SET COLECTORA LA CEREAL

Descripción del trazado de la línea

Los diferentes proyectos fotovoltaicos promovidos en el Nudo La Cereal 400kV se encuentran interconectados por líneas eléctricas que evacúan la energía generada de las diferentes plantas solares.

La línea aérea-subterránea de alta tensión conectará la SET Colimbo 132/30kV con la SET Colectora La Cereal 400/132kV, pasando por la SET Colectora Tres Cantos, que no es objeto de este PEI.

Su función es la de evacuar la energía de las PSFV GR Colimbo y GR Bisbita, entre otras. Tendrá una longitud total aproximada de 36.677 m, de los cuales 27.155 m serán en doble circuito, hasta la SET Colectora Tres Cantos, y los otros 9.522,05 m en simple circuito, desde esta subestación hasta la SET de destino. Dentro del primer tramo, en doble circuito, se proyecta un tramo subterráneo cuya longitud aproximada será de 573,20 m. El circuito que es objeto de este PEI evacuará la energía de las plantas fotovoltaicas GR Porrón, GR Martineta, GR Calamón, GR Colimbo y GR Bisbita, esta última objeto de este PEI.

El otro circuito comienza en la SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV, pero tan sólo llega hasta la SET Colectora Tres Cantos 132/220kV. Tanto este circuito como la SET Colectora Tres Cantos son objeto de otro proyecto.

La línea discurrirá por los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo, todos ellos situados en la Comunidad de Madrid.

Los tramos de la línea con **trazado aéreo** están compuesto por distintas alineaciones y sus correspondientes estructuras de apoyos metálicos de celosía. Según su función, estas se clasifican en: fin de línea, de amarre (de ángulo o en alineación), de anclaje y especiales.

Las estructuras de apoyo contarán con instalaciones de puesta a tierra, según las recomendaciones del apartado 7 de la ITC-LAT 07 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

Las cimentaciones de los apoyos metálicos serán del tipo monobloque o de macizos independientes, quedando la parte superior rematada mediante una bancada, o en su caso, anclado a roca.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se dispondrá de dispositivos salvapájaros homologados, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión.

Se cumplirán las distancias mínimas para líneas de 132kV y 220kV, según el apartado 5º de la ITC-LAT-07 de aplicación.

El tramo de la línea con **trazado soterrado** será también de doble circuito, y se proyecta ubicado en el municipio de San Agustín de Guadalix. El tipo de instalación será en perforación dirigida y zanja bajo tubo hormigonado, de diámetro 250 mm.

Las zanjas para canalizaciones se proyectarán en terrenos de dominio público y privado, evitando siempre los ángulos pronunciados. Los cruces de calzadas serán perpendiculares al eje de la calzada o vial. Los cruces de arroyos o cauces de agua serán perpendiculares al eje del mismo. Los cables se alojarán en zanjas que, además de permitir las operaciones de apertura y tendido, cumplirá con las condiciones de paralelismo, cuando los haya.

1.3.6 LAAT 400kV SET COLECTORA LA CEREAL – SET LA CEREAL REE

La línea aérea-subterránea es una línea de simple circuito de 400kV, que conectará la Subestación Colectora La Cereal 400/132kV con la Subestación La Cereal 400kV, propiedad de REE. Tiene una longitud total de 3.970,12 m, y comenzará y finalizará en los respectivos sistemas de celdas o intemperie de las infraestructuras a las que se conecta.

Discurrirá por los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid, y consta de tres tramos, el primero aéreo de 2.549,40 m, en los municipios de Colmenar Viejo y Tres Cantos; el segundo, subterráneo de 1.102,82 m y el tercero, también aéreo, de 317,90 m, ambos en el municipio de Tres Cantos.

Los tramos de la línea con **trazado aéreo** están compuestos por distintas alineaciones y sus correspondientes estructuras de apoyos metálicos de celosía, cuyas características cumplirán también lo indicado para la LAAT 132kV.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se dispondrá de dispositivos salvapájaros homologados, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión.

Se cumplirán las distancias mínimas para líneas de 400kV, según la ITC-LAT-07 de aplicación.

El tramo de la línea con **trazado soterrado** será también de simple circuito, y está compuesto por 2 alineaciones. El tipo de instalación será en perforación dirigida y zanja bajo tubo hormigonado, de diámetro 250 mm.

La conexión del cable subterráneo con el tramo de línea aéreo se realizará en apoyos de paso aéreo-subterráneo (PAS) mediante terminales tipo premoldeados de exterior, garantizando la unión eléctrica del conductor y manteniendo el aislamiento hasta el punto de conexión.

Las zanjas para canalizaciones se proyectarán en terrenos de dominio público y privado, evitando siempre los ángulos pronunciados. Los cruces de calzadas serán perpendiculares al eje de la calzada o vial. Los cruces de arroyos o cauces de agua

serán perpendiculares al eje del mismo. Los cables se alojarán en zanjas que, además de permitir las operaciones de apertura y tendido, cumplirá con las condiciones de paralelismo, cuando los haya.

Recinto de medida:

Como parte de la infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por las plantas fotovoltaicas en el sistema eléctrico nacional, mediante la conexión de la subestación La Cereal 400/132kV con la Subestación La Cereal 400kV propiedad de Red Eléctrica de España (REE) de 400kV, será necesaria la construcción del recinto de medida, cuya finalidad es albergar la medida frontera principal en 400kV, que se ubicará en el municipio de Tres Cantos.

La entrada en el recinto de medida se producirá en subterráneo, realizándose una transición subterráneo-aéreo en el propio recinto, llevándose a cabo la salida de forma aérea hasta la SET La Cereal 400kV, propiedad de REE.

En el recinto se prevé la instalación de tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión, mediante los cuales se realizará la medida frontera principal a menos de 500 metros de la SET La Cereal 400kV REE.

Para la alimentación de servicios auxiliares (SSAA) se dispondrá de un sistema preparado de alimentación a través de un transformador de tensión con devanado secundario en potencia, 396 kV/0,230 kV de 20 kVA, situado en dicho recinto de medida. Además, se instalará un grupo electrógeno como respaldo de la alimentación de los servicios auxiliares de la instalación.

Todo el aparellaje de la instalación eléctrica de intemperie irá sobre soportes metálicos, para lo cual será necesario el montaje de una estructura metálica que sirva de apoyo y soporte. Estos soportes se realizarán en base a estructuras tubulares de acero. Las cimentaciones necesarias para el anclaje de las estructuras se proyectarán teniendo en cuenta los esfuerzos aplicados para asegurar la estabilidad al vuelco en las peores condiciones. Toda la estructura metálica prevista será sometida a un proceso de galvanizado en caliente, una vez construida, con objeto de asegurar una eficaz protección contra la corrosión. Estas estructuras se completan además con herrajes y tornillería auxiliares, para fijación de cajas de centralización, sujeción de cables y otros elementos accesorios.

Todos los elementos metálicos de la instalación estarán unidos a la malla de tierras inferior, dando cumplimiento a las exigencias descritas en la ITC-RAT 13 del *"Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión"*.

Se dispondrá también de un edificio con una sola planta dotado de una sala de servicios auxiliares/control y una sala de medida. El edificio será construido en base a elementos prefabricados de hormigón, y los materiales de acabado en fachadas y cubierta serán acordes a los empleados en el entorno. Además, el recinto de medida contará con un cerramiento perimetral metálico, formado por malla metálica de altura 2,30 m. Estará dotado de dos puertas metálicas, una peatonal de una hoja y 1 m de anchura y otra de 4 m de ancho para el acceso de vehículos.

El acceso al recinto se ha proyectado desde un camino existente ubicado en la propia parcela. Se construirá el vial interior necesario para permitir el acceso de los equipos de transporte y mantenimiento requeridos.

Se cumplirá lo regulado en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 12, por la cual se especifican las normas a seguir para la fijación de las distancias mínimas a puntos en tensión.

Las instalaciones cumplirán con lo dispuesto en el Real Decreto 337/2014 sobre compatibilidad electromagnética en subestaciones eléctricas.

1.4 ZONAS DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación, tal como se muestra en el plano 4. de este documento.

Los organismos afectados son los siguientes:

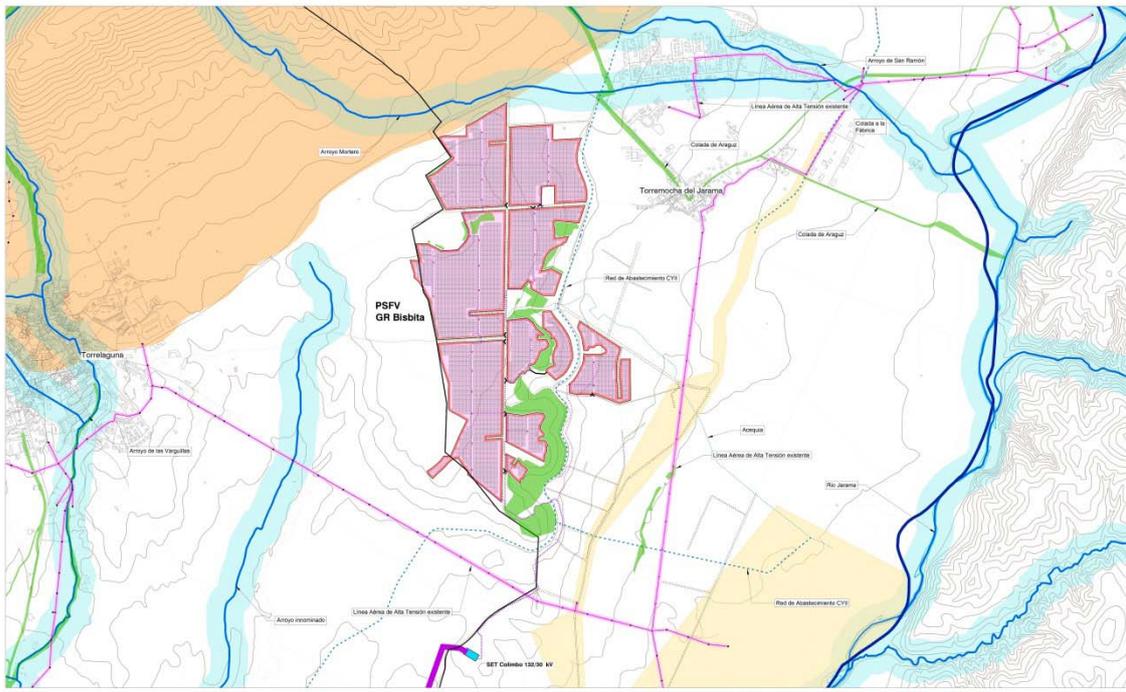
PSFV GR BISBITA:

Organismos	Elementos que afecta	Elementos afectados	Afección
Confederación Hidrográfica del Tajo	Vallado	Arroyo Mortero	Paralelismo
Canal de Isabel II	Líneas soterradas 30kV	Acequias y conducciones	Cruzamiento y Paralelismo
	Vallado		Paralelismo
Línea aérea alta tensión	Líneas soterradas 30kV	Líneas eléctricas	Cruzamiento
Ayuntamiento de Torremocha del Jarama	Implantación	Caminos Públicos	Cruzamiento y Paralelismo
Ayuntamiento de Torrelaguna	Implantación	Caminos Públicos	Cruzamiento y Paralelismo

Para la compatibilidad con las afecciones existentes en el ámbito de la PSFV, se han adoptado las siguientes medidas:

- Linderos: la separación mínima del vallado a los distintos linderos existentes será de 5 m.
- Caminos: la distancia mínima del borde exterior del camino a las distintas construcciones será de 8 m.

- Vegetación existente: se ha respetado la vegetación existente en el emplazamiento, y se ha mantenido una distancia mínima de 5 metros.
- Arroyos existentes: en relación con la proximidad del Arroyo Mortero, no se afectará a la zona de servidumbre, y en cuanto a la zona de policía, se cumplirá todo lo indicado en la legislación sectorial vigente.
- Infraestructuras del Canal de Isabel II: se ha respetado una distancia mínima de 15 m entre las construcciones y las acequias existentes, así como una distancia de 10 metros desde el vallado a la banda de infraestructura de agua.
- Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA): al noroeste de la planta fotovoltaica se encuentra un IBA. Se ha respetado una distancia de 5 m desde su límite hasta el vallado.



Compatibilidad de la infraestructura con afecciones existentes

SET COLIMBO 132/30 kV:

Organismos afectados:

- Ayuntamiento de Torremocha del Jarama

Se ha adoptado como criterio de diseño un retranqueo de 10 metros entre el vallado de la subestación y los linderos existentes.

SET COLECTORA LA CEREAL 400/132kV:

Organismos afectados:

- Ayuntamiento de Colmenar Viejo
- Confederación Hidrográfica del Tajo

Se ha adoptado como criterio de diseño un retranqueo de 10 metros entre el vallado de la subestación y los linderos existentes.

En el emplazamiento donde se pretende construir la subestación eléctrica existen varios cauces fluviales. Para todos ellos se ha considerado una zona de 5 m de servidumbre y una zona de policía de 100 m desde el dominio público hidráulico, tal y como marca el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

LASAT 132kV SET COLIMBO – SET COLECTORA LA CEREAL:

Organismos afectados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
- AESA
- Dirección general de Carreteras de la comunidad de Madrid Estado. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid
- Enagás S.A
- Red Eléctrica de España, S.A.
- i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Canal de Isabel II
- Ayuntamiento de Torremocha de Jarama
- Ayuntamiento de Torrelaguna
- Ayuntamiento de El Vellón
- Ayuntamiento de El Molar
- Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo

LASAT 400kV SET COLECTORA LA CEREAL – SET LA CEREAL REE:

Organismos afectados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.
- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
- Canal de Isabel II

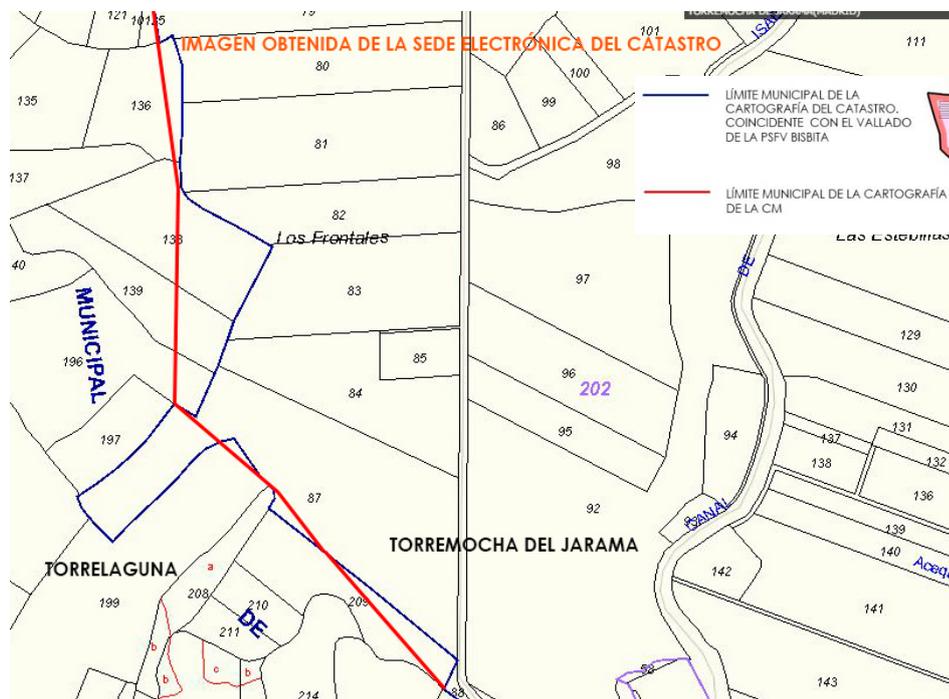
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo
- Ayuntamiento de Tres Cantos

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

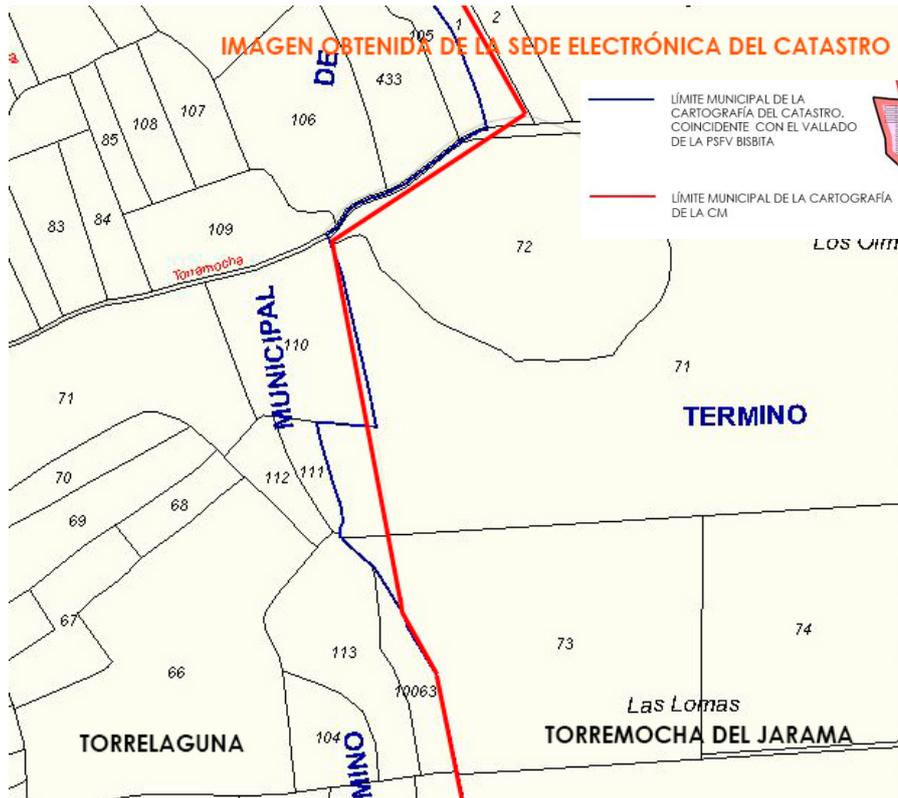
Las infraestructuras objeto de este PEI afectan a los siguientes municipios:

- PSFV GR BISBITA: se implanta sobre los términos municipales de Torremocha del Jarama, regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1997, y Torrelaguna, regulado por Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1994. Las líneas soterradas de evacuación 30kV de la PSFV afectan al término municipal de Torremocha del Jarama.

En este caso cabe indicar que hay una discrepancia entre los límites del término municipal que se muestran en la cartografía catastral y los que se muestran en la base cartográfica de la Comunidad de Madrid, de forma que según se muestra en esta última, hay recintos de vallado de la PSFV que se ubican en el término municipal de Torrelaguna, sin embargo de acuerdo con la cartografía catastral estos estarían ubicados en el municipio de Torremocha del Jarama, tal como se puede ver en las siguientes imágenes:



Zona 1 de vallado de la PSFV en Torrelaguna, según cartografía catastral de la CM, y su comparativa según cartografía catastral



Zona 2 de vallado de la PSFV en Torrelaguna, según cartografía catastral de la CM, y su comparativa según cartografía catastral

No obstante, a efectos urbanísticos se justificará también la viabilidad de implantación de la infraestructura en el municipio de Torrelaguna.

- La infraestructura de la SET COLIMBO 132/30kV se implanta en el término municipal de Torremocha del Jarama.

- La infraestructura de la SET COLECTORA LA CEREAL 400/132kV se implanta en el término municipal de Colmenar Viejo, regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de 2002.

- La infraestructura de la LASAT 132kV SET Colimbo – SET Colectora la Cereal, afecta a los municipios de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, regulado por las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de 1976; El Molar, regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 2002; San Agustín de Guadalix, regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1999 y Colmenar Viejo.

- La infraestructura de la LASAT 400kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal 400kV REE, afecta a los municipios Colmenar Viejo y Tres Cantos, regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de 2003.

Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable, a excepción del último tramo de la línea LASAT 400kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE, parcialmente soterrado y aéreo, el cual atraviesa suelo urbano en el municipio debido a la necesidad de conexión de la línea con la subestación de vertido de REE, en la que la infraestructura tiene concedidos los permisos de acceso y conexión, y que se encuentra ubicada en esta clase de suelo al suroeste del municipio.

Las líneas de alta tensión resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren. En su caso el Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados, y si fuera necesario, atendiendo a las conclusiones, el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

Por su especial incidencia en el territorio, se analiza a continuación el encaje de la infraestructura de la planta solar fotovoltaica en el planeamiento urbanístico de cada municipio afectado.

1.5.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORREMOCHA DEL JARAMA.

En este término municipal las infraestructuras a implantar son:

- Parte de la PSFV GR Bisbita y sus correspondientes líneas soterradas de evacuación de 30kV
- SET Colimbo 132/30kV.
- Parte de la LAAT 132kV SET Colimbo-SET Colectora La Cereal

Todas las instalaciones se encuentran en Suelo No Urbanizable Protegido, con las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrícola (SNUEPA)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Paisajístico (SNUEPP).

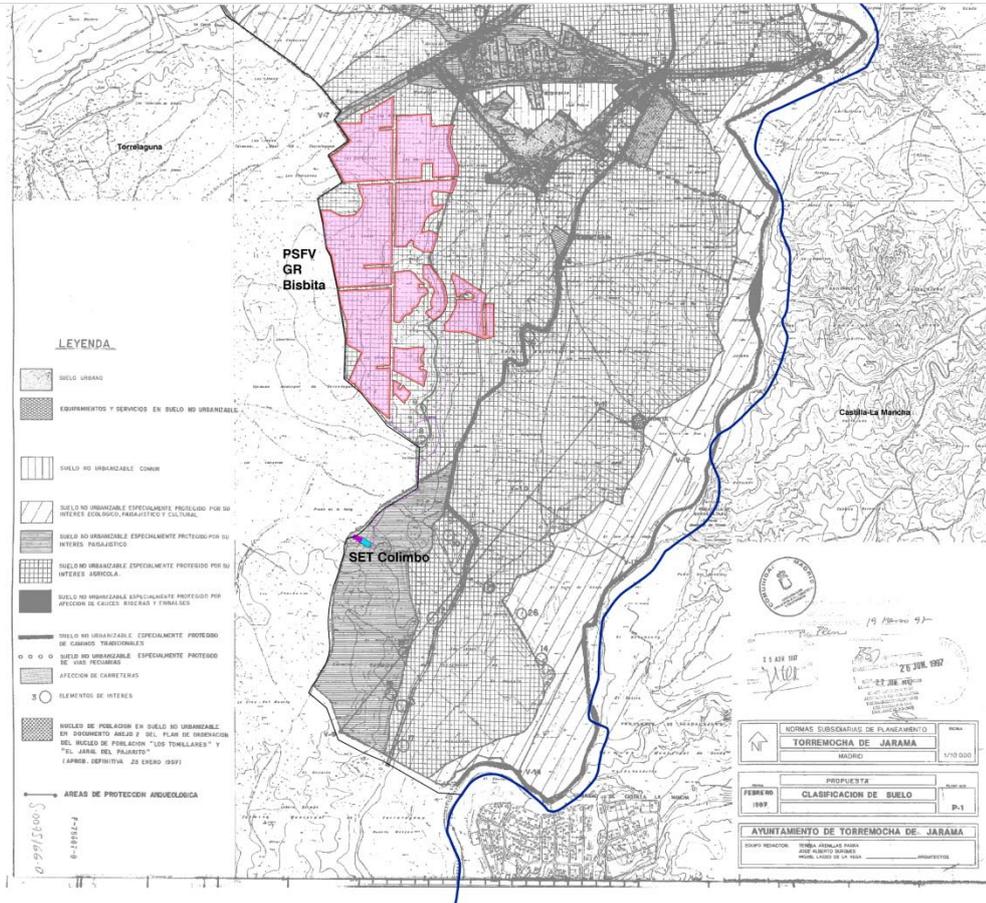
El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Título II, Capítulo 5, de las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de 1997, según el cual se dispone en su artículo 5.3.1 que *" Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable, solo se podrán redactar Planes Especiales."*

Por otra parte, en su artículo 5.7.2 se indica que son usos compatibles en esa clase de suelo los siguientes:

5.7.2 Son usos compatibles:

- **Las dotaciones e instalaciones para las que no exista otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación.**

Por tanto se puede concluir que la instalación fotovoltaica sería un uso compatible en Suelo No Urbanizable, si se justifica la condición indicada en su primer punto.



Encuadre sobre planeamiento vigente

En SNU se afecta a las categorías de suelos mencionadas anteriormente, cuyas condiciones específicas se regulan en los artículos 6.2.2 (para SNUPEP) y 6.2.3 (para SNUPEA), según los cuales se establece lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto:

Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Protegido por interés Agrícola** se regulan en el artículo 6.2.3.A y B de las NNUU, por los cuales se dispone que:

- A. Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distintas índole.**

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:

- Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos agrícolas y ganaderos.
- Almacenes no agrícolas o ganaderos.



- B. Sólo se admitirán las edificaciones propias de las explotaciones agrarias y, excepcionalmente, las que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en Suelo No Urbanizable Común, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes. Quedan expresamente prohibidas las construcciones vinculadas a los usos prohibidos en A.**

Cabe indicar que en relación con lo dispuesto en el apartado A, la implantación de la planta solar fotovoltaica no supondrá un cambio del uso del suelo. Por otra parte en este apartado se establecen los usos expresamente prohibidos, entre los que no se encuentra el de infraestructuras, por lo que este tipo de instalaciones sería autorizable en esta clase de suelo.

Por último, en el apartado B se establece que se admitirán excepcionalmente aquellas edificaciones que necesariamente hayan de instalarse en este tipo de terrenos y cuya ubicación no sea posible en SNUC. Para el buen funcionamiento de la planta solar será necesario un edificio de control y mantenimiento, de reducidas dimensiones y una sola planta, que se ubicará en el interior de sus recintos de vallado. A este respecto cabe señalar que no sería posible la implantación de la PSFV en SNUC, ya que, según se muestra en el plano 3.1 de este documento, el Suelo clasificado como No Urbanizable Común en el municipio se localiza al sur del suelo urbano, y se trata de una zona de muy reducida extensión en la que la implantación de una planta solar de estas dimensiones no sería viable. Por tanto este tipo de edificación asociada a la actividad no podría implantarse en suelo no urbanizable común, ya que su ubicación estará vinculada a la de la planta solar, por lo que este tipo de construcción sería admisible en esta clase de suelo, por las razones mencionadas.

Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Protegido por interés Paisajístico** se regulan en el Artículo 6.2.2.A de las NNUU, por el cual se dispone lo siguiente:

- A. Se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable común, estando en cualquier caso prohibida la obstrucción de vistas con cierres opacos o construcciones, siempre que éstas puedan ser visibles desde carreteras, caminos públicos, montes comunales, equipamientos o espacios libres de suelo urbano.**

Por tanto, la implantación de los elementos de la infraestructura que afectan a esta clase de suelo, las líneas de evacuación de 30kV soterradas, el pequeño tramo de la línea aérea de 132kV, así como la subestación eléctrica, vendrá condicionada, por una parte, a la obtención de la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura fotovoltaica, que la propia ley del sector eléctrico le reconoce y el promotor tiene intención de solicitar, y por otra parte, a la justificación de la imposibilidad de su ubicación en Suelo No Urbanizable Común.

Como se ha indicado anteriormente, la implantación de la infraestructura no sería viable en esta clase de suelo, ya que la selección del lugar destinado a la implantación de las líneas de evacuación de 30kV soterradas, la línea aérea de 132kV, así como la subestación eléctrica, obedece a criterios técnicos, funcionales y de menor afección al territorio, debido a las necesidades de conectividad entre los distintos elementos que constituyen la infraestructura fotovoltaica. Por otra parte la construcción de estos elementos de la infraestructura en esta clase de suelo no supondrá una obstrucción de vistas con cierres opacos, y la construcción de la pequeña edificación de una altura asociada a la subestación incorporará las medidas mitigadoras que sean necesarias en su caso, tales como empleo de materiales similares a los del entorno y protección con barreras vegetales.

Como se ha indicado, el Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados. En su caso, el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

ii. Respecto a las construcciones previstas:

Las únicas edificaciones necesarias serán las asociadas al control y mantenimiento de la planta solar y de la subestación, ambas de una sola planta y con una altura no superior a los 4,5 m. Se cumplirán los requerimientos indicados en el artículo 5.9.4 de las Normas Urbanísticas, por el cual este tipo de edificaciones tendrá el menor impacto paisajístico y ambiental, y concretamente las establecidas en el artículo 5.9.7.5., procurándose la máxima integración y adecuación al entorno y evitando los sistemas y materiales específicamente prohibidos. Para atenuar el impacto visual, se plantarán líneas de arbolado perimetral en las zonas próximas a las edificaciones, con selección de especies similares a las del entorno.

En relación con los cerramientos, se cumplirá lo indicado en el artículo 5.9.7.4. El vallado de la planta solar y de la subestación se construirá sin partes opacas, y por motivos de seguridad tendrán altura máxima de 2,30

m. Se cumplirán también las condiciones de retranqueo a vías públicas y distancias de protección de cauces indicadas:

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

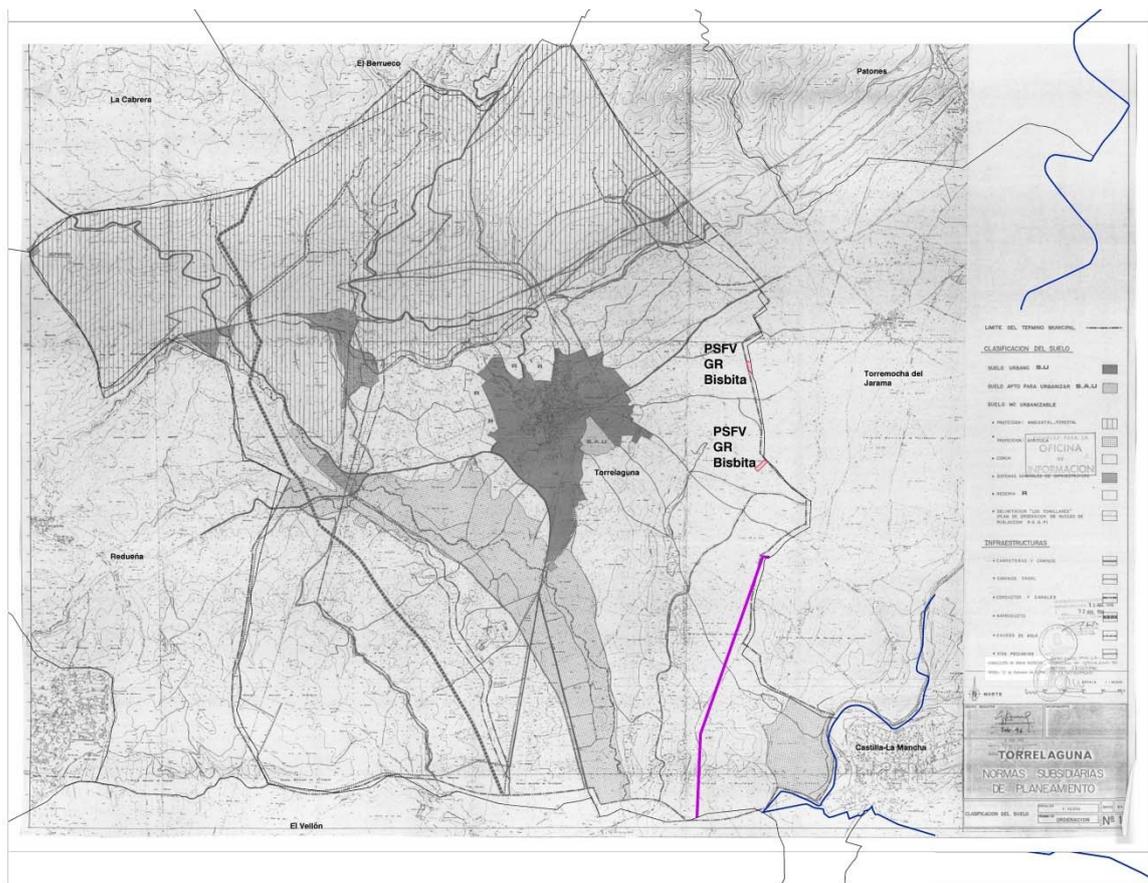
- Entre 3 y 10 metros a cada lado del eje de las vías públicas según lo especificado en el artículo 5.15 de estas Normas Subsidiarias.
- Diez metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de tierras.

1.5.2 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORRELAGUNA.

En este término municipal las infraestructuras a implantar son:

- Parte de la PSFV GR Bisbita
- Un tramo de la LAAT 132kV SET Colimbo – SET Colectora La Cereal



Encuadre sobre planeamiento vigente

Ambas afectan a Suelo No urbanizable Común, cuyas condiciones se regulan en el Capítulo 11 de las NNUU. Concretamente en su artículo 11.3 se regulan las actuaciones en esta clase de suelo, según el cual se establece lo siguiente:

i. Respecto al uso propuesto:

En el artículo 11.3 de las normas urbanísticas se establecen las condiciones de las actuaciones en esta clase de suelo, el cual se remite a lo dispuesto a tal efecto en el Título II de la Ley 4/84 sobre medidas de disciplina urbanística de la Comunidad de Madrid, de fecha 10 de febrero, derogada por la Ley 9/1995 de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial y Suelo, que a su vez fue derogada parcialmente por la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de La Comunidad de Madrid (LS 9/01).

Dado el año de aprobación de la normativa urbanística municipal, 1994, no era posible que dichas normas pudieran anticipar la necesidad de regular este tipo de usos cuya localización natural se encuentra fuera del suelo urbano. Es por este motivo que el uso o actividad propuestos no pueden estar contemplados específicamente en las NNSS de este municipio, y por ello es necesario asimilarlo a aquellas actividades que sí se contemplan, por remisión, en la vigente Ley del Suelo.

A efectos de identificar las posibles actuaciones en SNUC, la vigente LS 9/01, en su Disposición Transitoria Primera letra c), dispone que al Suelo No Urbanizable Común se le aplicará el régimen establecido para el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Por otra parte, la propia LS 9/01 sí prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el Suelo Urbanizable No Sectorizado, según se dispone en sus artículos 25 a) y b) y 26.1.c):

Artículo 25. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo.

En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:

a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

b) Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial.

Artículo 26. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren calificación urbanística.

1. En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

.....

c) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.

Como también se ha mencionado, la LS 9/01 contempla además, en su artículo 50.1, la figura de los Planes Especiales como una alternativa de planeamiento de desarrollo al instrumento de Calificación Urbanística, y por otra parte el carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD.

Por tanto se puede concluir que la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la LS 9/01 en suelo no urbanizable común (equivalente al suelo urbanizable no sectorizado en esta ley).

iii. Respecto a las construcciones previstas:

La implantación de la parte de la infraestructura que afectará al municipio, un tramo de la línea aérea y pequeñas zonas de la PSFV, no conlleva la ejecución de construcciones asociadas, ya que la única necesaria, el pequeño edificio de control y mantenimiento vinculado a la PSFV, se construirá en el interior de los recintos de vallado de Torremocha del Jarama.

1.6 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, se puede concluir que los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en la normativa urbanística de los términos municipales en los que se proyecta, y por tanto la actividad sería autorizable a efectos urbanísticos cumpliéndose las condiciones establecidas.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia energética en la que nos encontramos inmersos, derivada de la crisis sanitaria y de la guerra de Ucrania, como se recoge en el RD 23/2020 *de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica*, así como en el Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que

recoge las medidas dispuestas en el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en sus artículos 54, 55 y 56, recoge el concepto de **utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación**, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación

eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

Este documento de *Borrador del Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica GR Bisbita y sus infraestructuras de evacuación* forma parte de la documentación necesaria para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, a los efectos de lo regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En Madrid, a 3 de enero de 2023



Fdo.: Ana Riza Espinosa de los Monteros

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP